

*Diego Cevallos Salgado*

Quito, 28 NOV. 2016

Oficio No. **A** 0295

Señor  
Diego Cevallos Salgado  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
Presente

Ref. Trámite No. 2016-556786

De mi consideración:

Adjunto al presente el proyecto de Resolución modificatoria de la Resolución C-307 de 30 de abril de 2013, que facilite la reforma al Convenio Modificatorio al Acuerdo Compromiso entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, que facilitará el cumplimiento de compromisos con las indicadas comunidades.

En virtud de lo expuesto, sírvase disponer la continuación del trámite respectivo.

Atentamente,

*Mauricio Rodas Espinel*

Dr. Mauricio Rodas Espinel  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: lo indicado

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: 29 NOV 2016 10:40
<b>QUITO</b> ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: 2016

## RESOLUCION No.

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que** en los numerales 2 y 3 del artículo 85 de la Constitución disponen que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se registrarán entre otras por las siguientes disposiciones: "(...) 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...) 3. (...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";
- Que** el artículo 248 de la Constitución reconoce a "(...) las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación";
- Que** el artículo 315 de la Constitución señala que "Las empresas públicas (...) funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";
- Que** el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "[...] Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";
- Que** el literal a) el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, y manifiesta que le corresponde "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0323, de 18 de octubre de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 318, de fecha 11 de noviembre de 2010, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP;

## RESOLUCION No.

- Que** mediante "Acuerdo de Compromiso entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Barrios El Inga, Itulcachi, Santa Ana y El Belén", celebrado el 22 de febrero de 2011, se determinó que el "Fondo de Compensación" se constituirá con el valor de USD \$1,20, por cada tonelada de desechos sólidos, provenientes del Distrito Metropolitano de Quito, que se disponga en el Relleno Sanitario, y cuya compensación será destinada al área de influencia directa, con la realización de obras bienes o servicios; y, en la cláusula sexta, numeral 6.6, establece que *"El Fondo de Compensación determinado en la presente cláusula se distribuirá en proyectos de forma equitativa entre las comunidades"*;
- Que** mediante Resolución No. C 307 de 30 de abril de 2013, el Concejo Metropolitano de Quito autorizó el ajuste del valor de compensación anual a USD \$1,20 por cada tonelada de desechos sólidos dispuestos en el relleno Sanitario de El Inga, provenientes del Distrito Metropolitano de Quito para que se ejecuten las obras de compensación e inversión social en las comunidades asentadas en el área de influencia directa del Relleno Sanitario, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente; encargando a la EMGIRS-EP la responsabilidad de la ejecución de dicha resolución;
- Que** la Disposición General Segunda de la Resolución No. C 307, determina que *"La EMGIRS EP presentará anualmente al Concejo Metropolitano un informe económico, financiero y social, realizado en base al cronograma de desembolsos del fideicomiso constituido para manejar los valores de compensación"*;
- Que** el 12 de abril del 2013, ante el doctor Remigio Aguilar, Notario Trigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Administración de Flujos entre la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS EP, a favor de la Fiduciaria del Pacífico S.A.;
- Que** con fecha 24 de febrero de 2015, ante el doctor Gustavo Endara Moncayo, Notario Quinto, suplente del Distrito Metropolitano de Quito, se suscribió la escritura de liquidación y terminación del Fideicomiso Mercantil de Administración de Fondo de Compensación del Relleno Sanitario de El Inga; según lo acordado en la Tercera Junta Extraordinaria del Fideicomiso llevada al efecto el 28 de agosto de 2014;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0164 de 23 de abril de 2015, el señor Ministro de Finanzas, acordó incorporar a continuación del numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259, de 24 de enero de 2008, la norma técnica correspondiente a la gestión de recursos públicos,

## RESOLUCION No.

a través de fideicomiso para las instituciones del sector público no financiero, estableciendo que previa la suscripción del contrato de Constitución de un Fideicomiso se deberá presentar la solicitud respectiva a esa Cartera de Estado; y, que previa a la autorización de los contratos de fideicomisos, sus reformas, adhesiones o sesiones. La Máxima Autoridad del ente rector de las finanzas públicas o sus delegados, deberán contar con los informes técnico y jurídico de las áreas correspondientes; y, que los notarios antes de extender una escritura pública que contenga un contrato de constitución o reforma de un fideicomiso verificará, que como parte de los documentos habilitantes conste la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, para la constitución o reforma;

- Que** vista la imposibilidad de realizar las asignaciones a los barrios de influencia directa del Relleno Sanitario, mediante oficio No. 641-EMGIRS EP-GGE-2015/CAJ de fecha 12 de agosto de 2015, el Gerente General de la EMGIRS EP solicitó a la doctora María del Carmen Gibaja, Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, autorice la conformación de un nuevo Fideicomiso;
- Que** con oficio Nro. MINFIN.0469, de 15 de septiembre de 2015, el señor Ministro de Finanzas en relación al pedido formulado por la EMGIRS EP, para la constitución de un nuevo fideicomiso manifestó lo siguiente: *“En este sentido, a la luz de la normativa legal citada y sobre la base del informe técnico expuesto esta cartera de Estado pronunciándose desde el ámbito de su competencia considera que la creación del Fideicomiso debería ser justificado y basado en argumentos en que se apeguen y estrictamente a la normativa legal vigente, de igual manera estima que el objeto del mismo de ese fideicomiso sea técnicamente justificado con suficiencia ya que como quedo verificado y tal como se encuentra planteada la solicitud la Empresa Pública requirente posee los recursos legales y técnicos para la Administración del Fondo de Compensación referido”;*
- Que** la Gerencia General de la EMGIRS EP con oficio No. 280-EMGIRS EP-GGE-2016/GAF de 06 de mayo de 2016, sometió a conocimiento y aprobación del Ministerio de Finanzas, una nueva solicitud encaminada a obtener la autorización para constituir un Fideicomiso que administre el fondo de compensación, de las comunidades El Belén, El Inga, Itulcachi y Santa Ana, con la finalidad de dar cumplimiento de la Resolución C 307 de 30 de abril de 2013;
- Que** la señora Subsecretaria del Tesoro Nacional, con oficio No. MINFIN-STN-2016-2915-O de 31 de mayo de 2016, en relación al pedido formulado por la EMGIRS EP, manifestó: *“Por lo expuesto de determina que la empresa ya dispone de un cuenta ya creada especialmente para el manejo del Fondo de Compensación lo que facilitaría la*

## RESOLUCION No.

*identificación de los ingresos y egresos, los mismos que deben estar reflejados en el Presupuesto Institucional, por lo que, se sugiere que luego que de determinar los proyectos o actividades de las comunidades, deberán afectar presupuestariamente y concomitante los registros contables con los auxiliares que correspondan, para identificar de manera clara y oportuna los recursos para estos propósitos, sin embargo de requerir mayor información respecto de los registros, solicitar a la Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental las instrucciones contables correspondientes”;*

- Que** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza No. 100, de 16 de febrero de 2016, reconoció y aprobó el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité de Desarrollo Comunitario “El Inga Bajo”, a favor de sus propietarios y copropietarios, disponiendo expresamente en el artículo 9 que las obras a implementarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado, serán ejecutadas por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, con los fondos de compensación anual, establecidos a través de la Resolución Metropolitana No. C 307 de 30 de abril de 2013, a prorrata de la asignación que también le corresponde recibir al asentamiento humano de hecho y consolidado;
- Que** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza No. 106, sancionada el 31 de marzo de 2016, reconoció y aprobó la ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 3865, a través de la cual se reconoció y aprobó el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Promejoras del barrio “Santa Ana” a favor de sus propietarios y copropietarios disponiendo en su artículo 7 que la Operadora Pública de Desechos Sólidos del Relleno Sanitario de El Inga del Distrito Metropolitano de Quito, destinará los valores de la asignación determinada en la Resolución del Concejo Metropolitano No. 307 de 30 de abril de 2013 para la ejecución de las obras de compensación e inversión social a prorrata de la asignación que le corresponde recibir al asentamiento humano de hecho y consolidado del Inga Bajo;
- Que** se hace necesario sustituir la Disposición General Segunda de la Resolución No. C 307, de 30 de abril de 2013, en razón de que la operadora pública de desechos sólidos del Relleno Sanitario de El Inga del Distrito Metropolitano de Quito, debe destinar los valores de la asignación determinada en la misma, para la ejecución de las obras de compensación e inversión social, de una manera ágil y oportuna y considerando que la modalidad de Fideicomiso de Administración de Fondos ha sido negada por el Ministerio de Finanzas; y,

## RESOLUCION No.

**Que** Por cuanto es necesario cumplir con las obligaciones a las comunidades cercanas al Relleno Sanitario es inminente la reforma a la Resolución C307 y así cumplir con la compensación establecida en este mismo instrumento jurídico.

**En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 87, literales d) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Sustituir el texto de la Disposición General Segunda de su Resolución No. C 307, de 30 de abril de 2013, por la siguiente:

*“Segunda.- Será de responsabilidad de la Operadora Pública del Relleno Sanitario, la gestión de las obras, bienes y servicios para los barrios: Santa Ana, El Belén, Itulcachi y la Comunidad de El Inga Bajo, que se encuentran dentro del área de influencia directa del Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en el sector de El Inga Bajo, de conformidad con las normas y procedimientos contenidos en la normativa vigente y aplicable según corresponda; debiendo presentar anualmente al Concejo Metropolitano, un informe económico, financiero y social, realizado sobre la base del cronograma de desembolsos.”*

**Disposición final.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de diciembre de 2016.-

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**RESOLUCION No.**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de diciembre de 2016; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el

**Lo Certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**PROYECTO**

Recibido  
María E. Pesantez  
Nov. 16-2016  
16H40



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Expediente No.: 2015-00416

D.M. de Quito, 15 NOV 2016

Señora  
María Eugenia Pesantez  
**Secretaria Particular**  
**Despacho Alcaldía**  
Presente

De mi consideración:

En atención al Oficio No. SPA-MEP-2016-5323 de 21 de octubre del 2016, suscrito por la señora María Elisa Pesantez, Secretaria Particular Despacho de Alcaldía, y su alcance constante en Oficio No. 856-EMGIRS EP-GGE-2016/CJU de 08 de noviembre de 2016, suscrito por el Ingeniero Fernando Rodríguez, Gerente General EMGIRS EP; cúpleme manifestar lo siguiente:

**I. Competencia:**

De conformidad a la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir el siguiente escrito.

**II. Petición:**

Mediante Oficio No. SPA-MEP-2016-5323 de 21 de octubre del 2016, recibido en esta Dependencia el 21 del mismo mes y año, a las 15H48, suscrito por la señora María Eugenia Pesantez, Secretaria Particular del Despacho Alcaldía de Quito, se expresa lo siguiente:

*"Adjunto a la presente, se servirá encontrar el Oficio No. 791-EMQIRS EP-GCF-2016/CJU y A 026, mediante el cual el ingeniero Fernando Riera Rodríguez, Gerente General de la EMGIRS EP, pone en conocimiento las Reformas al Acuerdo de Compromisos, de 22 de febrero de 2011 y a la Resolución No. C 307, de 30 de abril de 2013.*

*Con este antecedente me permito remitir el mencionado documento, a fin de que se sirva emitir el informe jurídico sobre su contenido, para contar con los elementos de juicio que permita al Señor Alcalde cumplir con el pedido de la Empresa. [...]"*

Posteriormente, como alcance al Oficio No. SPA-MEP-2016-5323, mediante Oficio No. 856-EMGIRS EP-GGE-2016/CJU, de 08 de noviembre de 2016, recibido en esta Procuraduría Metropolitana el 09 de noviembre de 2016, a las 10H55, suscrito por el Ingeniero Fernando Rodríguez, Gerente General de la EMGIRS EP, quien manifiesta:





PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

*"Como alcance al oficio No.791-EMGIRS EP-GGE-2016/CJU de 12 de octubre de 2016, ... Adjunto encontrará el nuevo proyecto de instrumento modificatorio al Acuerdo de Compromiso de fecha 22 de febrero de 2011, mismo que ha considerado lo establecido en el artículo 9 de la ordenanza No. 0100 sancionada el 16 de febrero de 2016, y artículo 7 de la ordenanza No. 0106 sancionada el 31 de marzo de 2016; relativas a las obras de infraestructura a ejecutarse por parte de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP en los barrios antes mencionados."*

### **III: Análisis Jurídico:**

Una vez analizada la base legal contemplada tanto en el Proyecto de Resolución, cuanto en el Informe Jurídico preparado por el Coordinador Jurídico de la EMGIRS EP, esto es: los artículos 14, 85 numerales 2 y 3, 248 y 315 de la Constitución; los artículos 55 literal d), 85, 87 literal a), y 323 del COOTAD; la Disposición General Primera del CPYFP; el artículo 34 de la LOEP; el artículo 1 de la LOSNCP; el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; el numeral 4 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Servicio Público; el artículo 34 de la Ordenanza Metropolitana No. 0323 de 18 de octubre de 2010; y la Resolución No. 307 de 30 de abril de 2013, Disposiciones Generales Primera y Segunda; así como la documentación legal que se adjunta a la solicitud materia de la presente consulta; ésta Procuraduría Metropolitana ha podido determinar que es procedente tanto la normativa, como la documentación anteriormente descrita.

Por otro lado, dentro de los considerandos del Proyecto de Resolución efectivamente consta: que se ha liquidado el Fideicomiso Mercantil de Administración del Fondo de Compensación creado para el efecto; que se ha sido emitido el criterio del Ministerio de Finanzas en el sentido de que no es factible legalmente autorizar a la EMGIRS EP la constitución de un nuevo fideicomiso; y que se cuenta con el pronunciamiento de la Secretaría General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la cual se recomienda reformar la Resolución No. C 307 de 30 de abril de 2013, a fin de que la EMGIRS EP administre el fondo mencionado.

Adicionalmente, de la copia del Acta de Directorio No. 02-EMGIRS EP-2016, se ha podido corroborar que conforme consta en el numeral 15 de los Antecedentes de la consulta materia del presente criterio, con fecha 22 de julio de 2016, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Directorio de la EMGIRS EP, se resolvió por unanimidad del Directorio, aprobar el Proyecto de Resolución Modificatoria a la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 307 de 30 de abril de 2013.

### **IV.- Criterio:**

Una vez analizada la normativa y documentación adjunta, se ha podido comprobar la procedencia legal de la consulta de reforma a la Resolución No. C 307 de 30 de abril de 2013, así como del Convenio Modificatorio al "Acuerdo de Compromiso entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén", en el sentido propuesto, razón por la cual esta Procuraduría Metropolitana emite informe jurídico favorable. No obstante, sugerimos que de forma previa se tenga en cuenta las siguientes recomendaciones: *ed*



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

1. En lo que concierne al Proyecto de Convenio Modificatorio:
  - 1.1. En la “CLÁUSULA PRIMERA.-ANTECEDENTES:” En el numeral 1.1., en su parte final se deberá agregar en lugar del punto final el siguiente texto: “; que fuera elevado a escritura pública el 12 de abril de 2013 ante el Doctor Remigio Aguilar, Notario Trigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito.”
  - 1.2. En la misma cláusula, en el numeral 1.2., existe un error de referencia, siendo lo correcto decir: “En la tercera Junta Extraordinaria del Fideicomiso llevada a cabo el 28 de agosto de 2014 y por disposición del Ex Gerente de la EMGIRS EP, se aprobó de forma unánime la liquidación del Fideicomiso Mercantil de Administración del Fondo de Compensación del Relleno Sanitario El Inga, que fuera elevada a escritura pública, ante el Doctor Gustavo Endara Moncayo, Notario Quinto Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de febrero de 2015.”
  - 1.3. En la misma cláusula, en el numeral 1.4, al final del segundo párrafo, corregir la palabra “Aruba” por “aprueba”.
2. Mientras en lo que tiene que ver con el Proyecto de Resolución, es preciso advertir:
  - 2.1. En el vigésimo considerando, recomendamos reemplazar la palabra “necesario” por “preciso” y la palabra “inminente” por “necesario”.
  - 2.2. En la parte final de la Resolución, donde se hace constar la certificación, en la segunda línea, reemplazar la palabra “Del” por “del”.
3. Por lo demás, es preciso tener en cuenta lo siguiente:
  - 3.1. Se deberá tener especial cuidado en adjuntar todos los habilitantes para la celebración del Convenio Modificatorio.
  - 3.2. El Convenio Modificatorio deberá ser suscrito por los representantes legales de todos y cada uno de los barrios, esto es: El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén; y,
  - 3.3. Finalmente, es importante tener en cuenta que el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito es quien por ley ejerce la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y en tal virtud, se halla facultado para intervenir en la suscripción del convenio modificadorio propuesto; sin perjuicio de que en caso de considerarlo pertinente, pueda delegar la suscripción de dicho instrumento al funcionario que estime conveniente.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en el presente caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixone Enriquez.  
Procurador Metropolitano (E).



Adj: Expediente completo.

	Elaborado por:	Sumilla:
Elaborado por:	Dr. Juan Carlos Mancheno O.	

**CONVENIO MODIFICATORIO AL “ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE  
EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS  
BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN”**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio modificadorio, por una parte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debidamente representado por el señor doctor Mauricio Rodas Espinel, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente el “MUNICIPIO”; por otra parte los señores: Carmen Guaranda, Presidenta del barrio Itulcachi; Segundo Fabián Alquina Catagña, Presidente de la comunidad de El Inga Bajo; Daniel Ramiro Alquina Morales, Presidente del barrio Santa Ana; y, Sergio Esteban Peña Ligña, Presidente del barrio El Belén, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente las “COMUNIDADES”; quienes en las calidades en las que comparecen, libre y voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 22 de febrero de 2011, se suscribió el denominado “ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN”, entre el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en aquella época, y los comités de los barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, debidamente representados por sus presidentes en aquel entonces, señores: Fabián Alquina Catagña, Segundo Arturo Pineida Díaz, José Homero Alquina Morales, y Luis Oswaldo Vilatuña, respectivamente.
- 1.2. En la Tercera Junta Extraordinaria del Fideicomiso llevada a efecto el 24 de febrero de 2015 y por disposición del Ex Gerente, se aprobó de forma unánime la liquidación del Fideicomiso Mercantil de Administración del Fondo de Compensación del Relleno Sanitario de El Inga.
- 1.3. Mediante ordenanza No. 0100 sancionada el 16 de febrero de 2016, se aprobó el reconocimiento y aprobación del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado comité de desarrollo comunitario “El Inga Bajo”, a favor de sus propietarios y copropietarios.
- 1.4. Con ordenanza No. 0106 sancionada el 31 de marzo de 2016, se reformó la ordenanza No. 3865, sancionada el 18 de agosto de 2010, que reconoce y Aruba el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado comité de promejoras del barrio “Santa Ana”, a favor de sus propietarios y copropietarios. *aprobada?*

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

Con los antecedentes antes expuestos, las partes convienen en modificar el "ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN", suscrito el 22 de febrero de 2011, en cuanto se refiere a las cláusulas en las que se hace relación al fideicomiso mercantil para la administración del Fondo de Compensación, mencionado en dicho instrumento.

## **CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICATORIA:**

Modifíquese el "ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN" de 22 de febrero de 2011, en los siguientes términos:

1. Reemplazar el numeral 3.2.7 de la cláusula tercera, mismo que dirá:

*"3.2.7 Los lineamientos principales del Fondo de Compensación se los determinará en la cláusula sexta de este Acuerdo."*

2. Sustituir el primer párrafo de la cláusula sexta, cuyo texto dirá:

*"Los lineamientos principales del Fondo de Compensación son:"*

3. Eliminar los numerales 6.4, 6.9 y 6.10 de la cláusula sexta.
4. Eliminar del numeral 6.5 de la cláusula sexta, la frase final "y no serán cubiertas por el Fondo de Compensación".
5. Reenumerar los numerales 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.11 del acuerdo de compromiso, mismos que pasarán a ser los numerales 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8, respectivamente.

## **CLÁUSULA CUARTA.- ACLARATORIA:**

Se aclara que, si bien a la suscripción del "ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN" de 22 de febrero de 2011, compareció como testigo de honor la señora doctora Amalia Ayabaca, en aquel entonces Directora Provincial de Salud de Pichincha, del Ministerio de Salud Pública; no es necesaria la comparecencia de la servidora o servidor que actualmente ocupe dicho cargo, pues no es parte interesada en lo convenido en el presente instrumento.

**CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACIÓN:**

Las partes expresamente declaran que las demás cláusulas constantes en el "ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN" de 22 de febrero de 2011, tienen la misma validez, a excepción de las cláusulas modificadas por el presente instrumento.

**CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Para constancia de lo acordado las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio modificatorio, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes; firman las partes en unidad de acto en siete (7) ejemplares de igual tenor y valor legal en la ciudad de Quito, a,

Mauricio Rodas Espinel  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**

Carmen Guaranda  
**Presidenta del barrio Itulcachi**

Segundo Fabián Alquinga Catagña  
**Presidente de la comunidad de El Inga Bajo**

Daniel Ramiro Alquinga Morales  
**Presidente del barrio Santa Ana**

Sergio Esteban Peña Ligña  
**Presidente del barrio El Belén**

Quito, DM., 12 de octubre de 2016  
**Oficio No. 791-EMGIRS EP-GGE-2016/CJU**

Doctor  
Mauricio Rodas Espinel  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

**Asunto:** Reformas al Acuerdo de Compromiso, de 22 de febrero de 2011 y a la Resolución No. C 307. de 30 de abril de 2013.

De mi consideración:

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de febrero del 2011, se suscribió el denominado ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN, firmado por el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en aquel entonces, y los comités de los barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, debidamente representados por sus presidentes; con la finalidad de garantizar el manejo adecuado del Relleno Sanitario y contribuir a salvaguardar el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de las comunidades directamente afectadas por la operación del mismo.

Adicionalmente, como parte del objeto del documento antes mencionado, la municipalidad se obligó a la creación de un Fondo de Compensación, a ser constituido por el Nuevo Operador, para ser utilizado para la implementación del Plan de Desarrollo Sustentable en las Comunidades directamente afectadas por el Relleno Sanitario, herramienta de gestión para planificar y ejecutar programas y proyectos de interés comunitario para el desarrollo del sector.

Asimismo, se estableció como obligación la creación de un fideicomiso mercantil, para administrar el Fondo de Compensación a favor de las comunidades de los barrios antes mencionados.

2. En el instrumento antes referido, como parte de los lineamientos del Fondo de Compensación, se acordó constituirlo con un valor de USD \$1,20 por cada tonelada de desechos sólidos provenientes del DMQ que se disponga en el Relleno Sanitario.
3. Mediante Resolución No. C 307, de 30 de abril de 2013, el Concejo Metropolitano de Quito autorizó el ajuste del valor de compensación anual a USD \$1,20 por cada tonelada; y, que a Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos

[fernando.riera@emgirs.gob.ec](mailto:fernando.riera@emgirs.gob.ec)  
RUC 1768158410001  
Quito - Ecuador

Sólidos (EMGIRS EP), sería la responsable de ejecutar dicha resolución. Finalmente se dispuso que la EMGIRS presente anualmente al Concejo Metropolitano un informe económico, financiero y social, realizado en base al cronograma de desembolsos del fideicomiso constituido para manejar los valores de compensación.

4. Según lo establecido en el anteriormente señalado acuerdo de compromiso, el 12 de abril del 2013, ante el doctor Remigio Aguilar, Notario Trigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Administración de Flujos entre la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS EP, a favor de la Fiduciaria del Pacífico S.A.
5. Casi dos (2) años más tarde, con fecha 24 de febrero de 2015, ante el doctor Gustavo Endara Moncayo, Notario Quinto suplente del Distrito Metropolitano de Quito, se suscribió la escritura de liquidación y terminación del Fideicomiso Mercantil de Administración de Fondo de Compensación del Relleno Sanitario de El Inga.
6. Ante la imposibilidad de poder manejar el Fondo de Compensación sin el fideicomiso que se dispuso mediante Resolución No. C 307, la Gerencia General de la EMGIRS EP con oficio No. 641-EMGIRS EP-GGE-2015/CAJ, de fecha 12 de agosto de 2015, solicitó a la Subsecretaría del Tesoro Nacional se autorice la conformación de un Fideicomiso para la Administración del "FONDO DE COMPENSACIÓN".
7. Mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0469 de 15 de septiembre de 2015, el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, expresó lo siguiente: *"[...] esta cartera de Estad pronunciándose desde el ámbito de su competencia considera que la creación del fideicomiso debería ser justificado y basado en argumentos que se apeguen irrestrictamente a la normativa legal vigente, de igual manera se estima que el objeto mismo del fideicomiso sea técnicamente justificado con suficiencia ya que como quedó verificado y tal como se encuentra planteada la solicitud la empresa pública requirente posee los recursos legales y técnicos para la administración del fondo de compensación referido."*
8. Con oficio No. 280-EMGIRS EP-GGE-2016/GAF de 06 de mayo de 2016, nuevamente se solicitó al mencionado Ministro de Finanzas, se autorice a la EMGIRS EP para que en cumplimiento de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 307, vuelva a constituir el fideicomiso de administración del Fondo de Compensación para los barrios de El Belén, El Inga Bajo, Santa Ana e Itulcachi.
9. Mediante oficio No. 277-GGE-EMGIRS EP-2016/CF de 05 de mayo de 2016, el ingeniero Fernando Riera Rodríguez, Gerente General de la EMGIRS EP, solicita autorizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador con la finalidad de manejar de manera independiente los valores correspondientes al Fondo de Compensación. Para lo cual, mediante oficio Nro. MINFIN-STN-2016-2599-O de 16 de mayo de 2016, la doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Secretaria del Tesoro Nacional, autorizó lo solicitado por la EMGIRS-EP, con un plazo de treinta (30) días.

[fernando.riera@emgirs.gob.ec](mailto:fernando.riera@emgirs.gob.ec)  
RUC 1768158410001  
Quito - Ecuador



10. Conforme consta en el oficio Nro. MINFIN-STN-2016-2915-O de 31 de mayo de 2016, el Ministerio de Finanzas, no respondió a la autorización solicitada para la conformación de un nuevo fideicomiso, afirmando únicamente que: "[...] la empresa ya dispone de una cuenta creada especialmente para el manejo del Fondo de Compensación lo que facilitaría la identificación de los ingresos y egresos mismos que deben estar reflejados en el presupuesto institucional por lo que se sugiere que luego de determinar los proyectos o actividades de las comunidades deberán afectar presupuestariamente y concomitantemente los registros contables con los auxiliares que correspondan para identificar de manera clara y oportuna los recursos para estos propósitos, sin embargo de requerir mayor información respecto de los registros solicitar a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental las instrucciones contables correspondientes."
11. Mediante oficio No. 0398-SGP-2016 de 29 de junio de 2016, la arquitecta Samia Peñaherrera, Secretaria General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitió su criterio en cuanto a la solución del problema legal suscitado como producto de la imposibilidad legal de constituir un nuevo fideicomiso que administre el Fondo de Compensación, recomendando que se reforme la Resolución No. C 307, de 30 de abril de 2013, a fin de que sea la EMGIRS-EP la que administre el mencionado fondo.
12. Con oficio No. 001-07 de 8 de julio de 2016, suscrito por los señores: Fabián Alquina, Presidente de la comunidad de El Inga Bajo; y, Sergio Peña, Carmen Guaranda, Presidenta del barrio Itulcachi, Presidente del barrio El Belén, solicitaron al ingeniero Fernando Riera, Gerente General de la EMGIRS-EP, la reforma a la Resolución No. C 307 de 30 abril de 2013.
13. Mediante memorando No. 455-GGE-CJU-2016 de 11 de julio de 2016, el doctor Fabián Samaniego, Coordinador Jurídico de aquel entonces, remitió a la Gerencia General de la EMGIRS, el proyecto de resolución modificatoria de la Resolución No. C 307 de 30 de abril de 2013, incluyendo la exposición de motivos.
14. El 21 de julio de 2016, con oficio No. 002-07, las comunidades solicitan al Gerente General de la EMGIRS, se suprima en la Resolución C307 todo lo referente a lo que tenga que ver con un fideicomiso para la asignación de los fondos de compensación.
15. El 22 de julio de 2016, se lleva a cabo la segunda sesión extraordinaria de Directorio de la EMGIRS EP, en el cual entre otras cosas se resolvió por unanimidad del Directorio Aprobar el proyecto de resolución modificatoria a la resolución del Concejo Nro. C307 de 30 de abril de 2013 y planteando un texto alternativo a la disposición general segunda de la referida resolución.
16. Mediante oficio No. 552-EMGIRS EP-GGE-2016/CJU de 2 de agosto de 2016, el ingeniero Fernando Riera, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), solicitó al señor Marco Ponce,

[fernando.riera@emgirs.gob.ec](mailto:fernando.riera@emgirs.gob.ec)  
RUC 1768158410001  
Quito - Ecuador

10. Conforme consta en el oficio Nro. MINFIN-STN-2016-2915-O de 31 de mayo de 2016, el Ministerio de Finanzas, no respondió a la autorización solicitada para la conformación de un nuevo fideicomiso, afirmando únicamente que: "[...] la empresa ya dispone de una cuenta creada especialmente para el manejo del Fondo de Compensación lo que facilitaría la identificación de los ingresos y egresos mismos que deben estar reflejados en el presupuesto institucional por lo que se sugiere que luego de determinar los proyectos o actividades de las comunidades deberán afectar presupuestariamente y concomitantemente los registros contables con los auxiliares que correspondan para identificar de manera clara y oportuna los recursos para estos propósitos, sin embargo de requerir mayor información respecto de los registros solicitar a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental las instrucciones contables correspondientes."
11. Mediante oficio No. 0398-SGP-2016 de 29 de junio de 2016, la arquitecta Samia Peñaherrera, Secretaria General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitió su criterio en cuanto a la solución del problema legal suscitado como producto de la imposibilidad legal de constituir un nuevo fideicomiso que administre el Fondo de Compensación, recomendando que se reforme la Resolución No. C 307, de 30 de abril de 2013, a fin de que sea la EMGIRS-EP la que administre el mencionado fondo.
12. Con oficio No. 001-07 de 8 de julio de 2016, suscrito por los señores: Fabián Alquina, Presidente de la comunidad de El Inga Bajo; y, Sergio Peña, Carmen Guaranda, Presidenta del barrio Itulcachi, Presidente del barrio El Belón, solicitaron al ingeniero Fernando Riera, Gerente General de la EMGIRS-EP, la reforma a la Resolución No. C 307 de 30 abril de 2013.
13. Mediante memorando No. 455-GGE-CJU-2016 de 11 de julio de 2016, el doctor Fabián Samaniego, Coordinador Jurídico de aquel entonces, remitió a la Gerencia General de la EMGIRS, el proyecto de resolución modificatoria de la Resolución No. C 307 de 30 de abril de 2013, incluyendo la exposición de motivos.
14. El 21 de julio de 2016, con oficio No. 002-07, las comunidades solicitan al Gerente General de la EMGIRS, se suprima en la Resolución C307 todo lo referente a lo que tenga que ver con un fideicomiso para la asignación de los fondos de compensación.
15. El 22 de julio de 2016, se lleva a cabo la segunda sesión extraordinaria de Directorio de la EMGIRS EP, en el cual entre otras cosas se resolvió por unanimidad del Directorio Aprobar el proyecto de resolución modificatoria a la resolución del Concejo Nro. C307 de 30 de abril de 2013 y planteando un texto alternativo a la disposición general segunda de la referida resolución.
16. Mediante oficio No. 552-EMGIRS EP-GGE-2016/CJU de 2 de agosto de 2016, el ingeniero Fernando Riera, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), solicitó al señor Marco Ponce,

[fernando.riera@emgirs.gob.ec](mailto:fernando.riera@emgirs.gob.ec)  
RUC 1768158410001  
Quito - Ecuador

Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que lo analice y realice las gestiones necesarias para ponerlo en conocimiento del Consejo Metropolitano de Quito.

17. Con oficio No. 010-CIDRSI de 16 de septiembre de 2016, suscrito por los señores: Carmen Guaranda, Presidenta del barrio Itulcachi, Fabián Alquinga, Presidente de la comunidad de El Inga Bajo, Daniel Alquinga, Presidente del barrio Santa Ana; y, Sergio Peña, Presidente del barrio El Belén, solicitaron -una vez más- al ingeniero Fernando Riera, Gerente General de la MEGIRS-EP, se impulse la reforma a la Disposición General Segunda de la Resolución No. C 307 de 30 abril de 2013, conforme a un texto propuesto por los mencionados ciudadanos.
18. Finalmente, conforme oficio DC-MP-2016-331 GDOC-2016-524974 de 16 de setiembre de 2016, recibido el día 20 del mismo mes y año, mediante el cual el señor Marco Ponce, Concejal Metropolitano de Quito, remite al ingeniero Fernando Riera, Gerente General de la EMGIRS-EP, copia del oficio No. 009-CIDRSI de 12 de setiembre de 2016, suscrito por los señores Fabián Alquinga, Presidente de la comunidad de El Inga Bajo, y Daniel Alquinga, Presidente del barrio Santa Ana, con el cual solicitan se impulse la reforma a la Resolución No. C 307 de 30 abril de 2013, según el texto sugerido y las observaciones por ellos realizadas.

## II. RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS EP, en la Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el viernes 22 de julio de 2016, emitió la resolución siguiente:

*“Aprobar el Proyecto de Resolución Modificatoria a la Resolución del Concejo No. C 307 de fecha de 30 de abril de 2013, para el uso del Fondo de Compensación, en programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de las comunidades: El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén”.*

*En la misma Sesión Extraordinaria, el Directorio dispuso, que este Proyecto de Resolución sea puesto en consideración del Concejo Metropolitano de Quito, a través del procedimiento de ley pertinente”.*

## III. SOLICITUD

En mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, por el presente me permito poner en su conocimiento señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la presente solicitud de reformas al Acuerdo de Compromiso suscrito el 22 de febrero de 2011 y de la Resolución No. C 307, de 30 de abril de 2016, instrumentos a través de los cuales se creó el fondo de compensación en beneficio de los barrios ubicados en el área de afectación directa del Relleno Sanitario de El Inga.

[fernando.riera@emgirs.gob.ec](mailto:fernando.riera@emgirs.gob.ec)

RUC 1768158410001

Quito - Ecuador

Sobre la base de lo expresado, solicito a usted señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se digno acoger el presente pedido e interponer sus buenos oficios a fin de que se reforme el Acuerdo de Compromiso entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, de fecha 22 de febrero del 2011, en todo lo relacionado con el fideicomiso mercantil.

Asimismo, que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la reforma a la Disposición General Segunda de la Resolución No. C 307, reemplazando el texto allí existente por la siguiente propuesta:

*“Segunda.- Será de responsabilidad de la Operadora Pública el Relleno Sanitario, la gestión de las obras, bienes y servicios a ejecutarse en los Barrios: Santa Ana, El Belén, Itulcachi y la Comunidad de El Inga Bajo, que se encuentran dentro del área de influencia directa del Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en el sector de El Inga Bajo, acatando estrictamente las normas y procedimientos contenidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; será de su obligación presentar anualmente al Consejo Metropolitano un informe económico, financiero y social, realizado en base al cronograma de desembolsos, efectuado de conformidad con la normativa pública aplicable para el efecto.”*

Para el cumplimiento de lo anterior, adjunto al presente se dignará encontrar lo siguiente:

- Proyecto de Resolución Modificatoria a la Resolución No. C 307.
- Proyecto de Instrumento Modificatorio al Acuerdo de Compromiso de fecha 22 de febrero del 2011.
- Informe Jurídico
- Informe Financiero

Atentamente,

  
Ing. Fernando Riera Rodríguez  
**GERENTE GENERAL  
EMGIRS EP**

[fernando.riera@emgirs.gob.ec](mailto:fernando.riera@emgirs.gob.ec)  
RUC 1768158410001  
Quito - Ecuador

**CONVENIO MODIFICATORIO AL “ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE  
EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS  
BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN”**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio modificatorio, por una parte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debidamente representado por el señor doctor Mauricio Rodas Espinel, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente el “MUNICIPIO”; por otra parte los señores: Carmen Guaranda, Presidenta del barrio Itulcachi; Segundo Fabián Alquinga Catagña, Presidente de la comunidad de El Inga Bajo; Daniel Ramiro Alquinga Morales, Presidente del barrio Santa Ana; y, Sergio Esteban Peña Ligña, Presidente del barrio El Belén, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente las “COMUNIDADES”; quienes en las calidades en las que comparecen, libre y voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 22 de febrero de 2011, se suscribió el denominado “ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN”, entre el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en aquella época, y los comités de los barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, debidamente representados por sus presidentes en aquel entonces, señores: Fabián Alquinga Catagña, Segundo Arturo Pineida Díaz, José Homero Alquinga Morales, y Luis Oswaldo Vilatuña, respectivamente.
- 1.2. En la Tercera Junta Extraordinaria del Fideicomiso llevada a efecto el 24 de febrero de 2015 y por disposición del Ex Gerente, se aprobó de forma unánime la liquidación del Fideicomiso Mercantil de Administración del Fondo de Compensación del Relleno Sanitario de El Inga.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

Con los antecedentes antes expuestos, las partes convienen en modificar el “ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN”, suscrito el 22 de febrero de 2011, en cuanto se refiere a las cláusulas en las que

se hace referencia al fideicomiso mercantil para la administración del Fondo de Compensación, mencionado en dicho instrumento, así como en la Resolución No. C 307 de 30 de abril de 2013, expedida por el Concejo Metropolitano de Quito.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICATORIA:**

Modifíquese el “ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN” de 22 de febrero de 2011, en los siguientes términos:

1. Reemplazar el numeral 3.2.7 de la cláusula tercera, mismo que dirá:

*“3.2.7 Los lineamientos principales del Fondo de Compensación se los determinará en la cláusula sexta de este Acuerdo.”*

2. Sustituir el primer párrafo de la cláusula sexta, cuyo texto dirá:

*“Los lineamientos principales del Fondo de Compensación son:”*

3. Eliminar los numerales 6.4, 6.9 y 6.10 de la cláusula sexta.
4. Reenumerar los numerales 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.11 del acuerdo de compromiso, mismos que pasarán a ser los numerales 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8, respectivamente.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- ACLARATORIA:**

Se aclara que, si bien a la suscripción del “ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN” de 22 de febrero de 2011, compareció como testigo de honor la señora doctora Amalia Ayabaca, en aquel entonces Directora Provincial de Salud de Pichincha, del Ministerio de Salud Pública; no es necesaria la comparecencia de la servidora o servidor que actualmente ocupe dicho cargo, pues no es parte interesada en lo convenido en el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACIÓN:**

Las partes expresamente declaran que las demás cláusulas constantes en el “ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN” de 22 de febrero de 2011, tienen la misma validez, a excepción de las cláusulas modificadas por el presente instrumento.

**CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Para constancia de lo acordado las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio modificatorio, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes; firman las partes en unidad de acto en siete (7) ejemplares de igual tenor y valor legal en la ciudad de Quito, a,

Mauricio Rodas Espinel  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**

Carmen Guaranda  
**Presidenta del barrio Itulcachi**

Segundo Fabián Alquinga Catagña  
**Presidente de la comunidad de El Inga Bajo**

Daniel Ramiro Alquinga Morales  
**Presidente del barrio Santa Ana**

Sergio Esteban Peña Ligña  
**Presidente del barrio El Belén**

**INFORME JURÍDICO RESPECTO AL FONDO DE COMPENSACIÓN DE LAS  
COMUNIDADES ALEDAÑAS AL RELLENO SANITARIO**

**PARA:** Ing. Fernando Riera Rodríguez  
**GERENTE GENERAL**

**DE:** Ab. Juan Francisco Díaz  
**COORDINADOR JURÍDICO**

**FECHA:** Quito, DM., 10 de octubre de 2016

En atención a la sumilla inserta en el oficio No. 010-CIDRSI de 16 de septiembre de 2016, mediante el cual los representantes de las comunidades de impacto directo del Relleno Sanitario de Quito, El Belén, Itulcachi, Santa Ana y El Inga, solicitaron -una vez más- al ingeniero Fernando Riera, Gerente General de la MEGIRS-EP, se impulse la reforma a la Disposición General Segunda de la Resolución No. C 307 de 30 abril de 2013, conforme a un texto propuesto por los mencionados ciudadanos, emito pronunciamiento en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 22 de febrero del 2011, se suscribió el denominado ACUERDO DE COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LOS BARRIOS EL INGA BAJO, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL BELÉN, firmado por el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en aquel entonces, y los comités de los barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, debidamente representados por sus presidentes; con la finalidad de garantizar el manejo adecuado del Relleno Sanitario y contribuir a salvaguardar el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de las comunidades directamente afectadas por la operación del mismo.

Adicionalmente, como parte del objeto del documento antes mencionado, la municipalidad se obligó a la creación de un Fondo de Compensación, a ser constituido por el Nuevo Operador, para ser utilizado para la implementación del Plan de Desarrollo Sustentable en las Comunidades directamente afectadas por el Relleno Sanitario, herramienta de gestión para planificar y ejecutar programas y proyectos de interés comunitario para el desarrollo del sector.

Asimismo, se estableció como obligación la creación de un fideicomiso mercantil, para administrar el Fondo de Compensación a favor de las comunidades de los barrios antes mencionados.

2. En el instrumento antes referido, como parte de los lineamientos del Fondo de Compensación, se acordó constituirlo con un valor de USD \$1,20 por cada tonelada de desechos sólidos provenientes del DMQ que se disponga en el Relleno Sanitario.



3. Mediante Resolución No. C 307, de 30 de abril de 2013, el Concejo Metropolitano de Quito autorizó el ajuste del valor de compensación anual a USD \$1,20 por cada tonelada; y, que a Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP), sería la responsable de ejecutar dicha resolución. Finalmente se dispuso que la EMGIRS presente anualmente al Concejo Metropolitano un informe económico, financiero y social, realizado en base al cronograma de desembolsos del fideicomiso constituido para manejar los valores de compensación.
4. Según lo establecido en el anteriormente señalado acuerdo de compromiso, el 12 de abril del 2013, ante el doctor Remigio Aguilar, Notario Trigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Administración de Flujos entre la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS EP, a favor de la Fiduciaria del Pacífico S.A.
5. Casi dos (2) años más tarde, con fecha 24 de febrero de 2015, ante el doctor Gustavo Endara Moncayo, Notario Quinto suplente del Distrito Metropolitano de Quito, se suscribió la escritura de liquidación y terminación del Fideicomiso Mercantil de Administración de Fondo de Compensación del Relleno Sanitario de El Inga.
6. Ante la imposibilidad de poder manejar el Fondo de Compensación sin el fideicomiso que se dispuso mediante Resolución No. C 307, la Gerencia General de la EMGIRS EP con oficio No. 641-EMGIRS EP-GGE-2015/CAJ, de fecha 12 de agosto de 2015, solicitó a la Subsecretaria del Tesoro Nacional se autorice la conformación de un fideicomiso para la Administración del "FONDO DE COMPENSACIÓN".
7. Mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0469 de 15 de septiembre de 2015, el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, expresó lo siguiente: *"[.../ esta cartera de Estad pronunciándose desde el ámbito de su competencia considera que la creación del fideicomiso debería ser justificado y basado en argumentos que se apeguen irrestrictamente a la normativa legal vigente, de igual manera se estima que el objeto mismo del fideicomiso sea técnicamente justificado con suficiencia ya que como quedó verificado y tal como se encuentra planteada la solicitud la empresa pública requirente posee los recursos legales y técnicos para la administración del fondo de compensación referido."*
8. Con oficio No. 280-EMGIRS EP-GGE-2016/GAF de 06 de mayo de 2016, nuevamente se solicitó al mencionado Ministro de Finanzas, se autorice a la EMGIRS EP para que en cumplimiento de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 307, vuelva a constituir el fideicomiso de administración del Fondo de Compensación para los barrios de El Belén, El Inga Bajo, Santa Ana e Itulcachi.
9. Mediante oficio No. 277-GGE-EMGIRS EP-2016/CF de 05 de mayo de 2016, el ingeniero Fernando Riera Rodríguez, Gerente General de la EMGIRS EP, solicita autorizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador con la finalidad de manejar de manera independiente los valores correspondientes al Fondo de Compensación. Para lo cual, mediante oficio Nro. MINFIN-STN-2016-2599-O de 16 de mayo de 2016,

la doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Secretaria del Tesoro Nacional, autorizó lo solicitado por la EMGIRS-EP, con un plazo de treinta (30) días.

10. Conforme consta en el oficio Nro. MINFIN-STN-2016-2915-O de 31 de mayo de 2016, el Ministerio de Finanzas, no respondió a la autorización solicitada para la conformación de un nuevo fideicomiso, afirmando únicamente que: “[...] la empresa ya dispone de una cuenta creada especialmente para el manejo del Fondo de Compensación lo que facilitaría la identificación de los ingresos y egresos mismos que deben estar reflejados en el presupuesto institucional por lo que se sugiere que luego de determinar los proyectos o actividades de las comunidades deberán afectar presupuestariamente y concomitantemente los registros contables con los auxiliares que correspondan para identificar de manera clara y oportuna los recursos para estos propósitos, sin embargo de requerir mayor información respecto de los registros solicitar a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental las instrucciones contables correspondientes.”
11. Mediante oficio No. 0398-SGP-2016 de 29 de junio de 2016, la arquitecta Samia Peñaherrera, Secretaria General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitió su criterio en cuanto a la solución del problema legal suscitado como producto de la imposibilidad legal de constituir un nuevo fideicomiso que administre el Fondo de Compensación, recomendando que se reforme la Resolución No. C 307, de 30 de abril de 2013, a fin de que sea la EMGIRS-EP la que administre el mencionado fondo.
12. Con oficio No. 001-07 de 8 de julio de 2016, suscrito por los señores: Fabián Alquina, Presidente de la comunidad de El Inga Bajo; y, Sergio Peña, Carmen Guaranda, Presidenta del barrio Itulcachi, Presidente del barrio El Belén, solicitaron al ingeniero Fernando Riera, Gerente General de la EMGIRS-EP, la reforma a la Resolución No. C 307 de 30 abril de 2013.
13. Mediante memorando No. 455-GGE-CJU-2016 de 11 de julio de 2016, el doctor Fabián Samaniego, Coordinador Jurídico de aquel entonces, remitió a la Gerencia General de la EMGIRS, el proyecto de resolución modificatoria de la Resolución No. C 307 de 30 de abril de 2013, incluyendo la exposición de motivos.
14. El 21 de julio de 2016, con oficio No. 002-07, las comunidades solicitan al Gerente General de la EMGIRS, se suprima en la Resolución C307 todo lo referente a lo que tenga que ver con un fideicomiso para la asignación de los fondos de compensación.
15. El 22 de julio de 2016, se lleva a cabo la segunda sesión extraordinaria de Directorio de la EMGIRS EP, en el cual entre otras cosas se resolvió por unanimidad del Directorio Aprobar el proyecto de resolución modificatoria a la resolución del Concejo Nro. C307 de 30 de abril de 2013 y planteando un texto alternativo a la disposición general segunda de la referida resolución.
16. Mediante oficio No. 552-EMGIRS EP-GGE-2016/CJU de 2 de agosto de 2016, el ingeniero Fernando Riera, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), solicitó al señor Marco Ponce, Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Municipio del

Distrito Metropolitano de Quito, para que analice y realice las gestiones necesarias para poner en conocimiento del Consejo Metropolitano de Quito la propuesta de modificación a la Resolución C307.

17. Con oficio No. 010-CIDRSI de 16 de septiembre de 2016, suscrito por los señores: Carmen Guaranda, Presidenta del barrio Itulcachi, Fabián Alquina, Presidente de la comunidad de El Inga Bajo, Daniel Alquina, Presidente del barrio Santa Ana; y, Sergio Peña, Presidente del barrio El Belén, solicitaron -una vez más- al ingeniero Fernando Riera, Gerente General de la MEGIRS-EP, se impulse la reforma a la Disposición General Segunda de la Resolución No. C 307 de 30 abril de 2013, conforme a un texto propuesto por los mencionados ciudadanos.
18. Finalmente, conforme oficio DC-MP-2016-331 GDOC-2016-524974 de 16 de setiembre de 2016, recibido el día 20 del mismo mes y año, mediante el cual el señor Marco Ponce, Concejal Metropolitano de Quito, remite al ingeniero Fernando Riera, Gerente General de la EMGIRS-EP, copia del oficio No. 009-CIDRSI de 12 de septiembre de 2016, suscrito por los señores Fabián Alquina, Presidente de la comunidad de El Inga Bajo, y Daniel Alquina, Presidente del barrio Santa Ana, con el cual solicitan se impulse la reforma a la Resolución No. C 307 de 30 abril de 2013, según el texto sugerido y las observaciones por ellos realizadas.

## II. **NORMATIVA APLICABLE**

### **Constitución de la República del Ecuador**

*“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”*

*“Art. 248.- Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”*

### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**

*“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...]*

*d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; [...]*”

*“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los*

*gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*

**“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.-** Al concejo metropolitano le corresponde:

*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...].”*

**“Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.-** El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

*En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:*

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;*
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,*
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.*

*Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.”*

#### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP)**

**“DECIMA PRIMERA.-** Los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y de las entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de finanzas públicas. [...].”

#### **Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público<sup>1</sup>**

##### **“4. NORMAS TÉCNICAS DE TESORERÍA [...]**

##### **4.11. GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA FIGURA DE FIDEICOMISO PARA LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO**

*4.11.1 Cuando la entidad requiera cumplir con operaciones que le faculta la ley, que no se puedan realizar con la gestión administrativa financiera institucional,*

<sup>1</sup> Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 de 24 de enero de 2008.

*se podrá utilizar la figura de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de las finanzas públicas.*

*4.11.2 Las entidades del Sector Público no financiero, previo a la suscripción del contrato de constitución de un fideicomiso, deberán presentar la solicitud respectiva a esta Cartera de Estado, adjuntando entre otros documentos: la minuta del contrato que debe contener los requisitos mínimos y facultativamente los elementos adicionales dispuestos en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores- Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normas conexas.*

*4.11.3 Previo a la autorización de los contratos de fideicomiso, sus reformas, adhesiones o cesiones, la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado, deberá contar con los informes técnico y jurídico, de las áreas correspondientes.*

*4.11.4 Los notarios antes de extender una escritura pública que contenga un contrato de constitución o reforma de un fideicomiso, cuyos constituyentes iniciales o constituyentes adherentes sean entidades del sector público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, verificará, entre otros, como documento habilitante la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas para la constitución o reforma.*

*Cualquier adendum, reforma o cesión de derechos fiduciarios que se realice al contrato constitutivo de los fideicomisos referidos en esta normativa, deberá ser comunicada para la respectiva autorización del ente rector de las finanzas públicas.*

*El organismo de control previo a la inscripción en el catastro público de mercado de valores de los fideicomisos mercantiles, deberá verificar que incluya la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas.*

*El incumplimiento a esta normativa, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. [...]*

*4.11.7 Para todos los casos, los fideicomisos autorizados, deberán mantener los recursos en el Banco Central del Ecuador, por lo que le corresponderá al fideicomiso o al constituyente público a través de la fiduciaria, solicitar la autorización de apertura de la cuenta, de manera independiente para cada negocio fiduciario, a la Unidad Administrativa encargada del Tesoro Nacional.*

*4.11.8 El constituyente público, registrará en su contabilidad los Derechos Fiduciarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Mercado de Valores - Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero. [...]*

*4.11.12 No se podrá constituir fideicomisos cuando éstos tengan como objeto evitar el cumplimiento de obligaciones derivadas de acciones judiciales. Asimismo, no se autorizará el uso de esta figura legal cuando se verifique que las que instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado pretendan*

*constituir un fideicomiso con recursos que deben ser restituidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional; lo mismo se aplicará en cuanto a los recursos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las empresas públicas, las empresas de economía mixta y sociedades anónimas con capital mayoritario del Estado que deban ser restituidos a las cuentas especiales dentro del Banco Central del Ecuador. [...]*

### **Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP)**

**“Art. 34.- CONTRATACION EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.-** Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría. [...] que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente:

**1. PLAN ESTRATEGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.-** Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.

*Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas [...] de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado.*

*El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas.*

**2. REGIMEN COMUN.-** Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

*Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.*

**3. REGIMEN ESPECIAL.-** En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

### **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)**

**“Art. 1.- Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los

procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. [...]"

#### **Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (RGLOSEP)**

**“Art. 148.- De los contratos civiles de servicios.-** La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables.”

### **III. RESOLUCIÓN No. C 307 DE 30 DE ABRIL DE 2013**

Mediante Resolución No. C 307, de 30 de abril de 2013, el Concejo Metropolitano de Quito dispuso textualmente lo siguiente:

**“Artículo 2.-** Se autoriza el ajuste del valor de compensación anual a USD \$ 1,20 por cada tonelada, de conformidad con el artículo anterior.

#### **Disposiciones Generales.-**

**PRIMERA.-** La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP), será la responsable de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** La EMGIRS EP, presentará anualmente al Concejo Metropolitano un informe económico, financiero y social, realizado en base al cronograma de

*desembolsos del fideicomiso constituido para manejar los valores de compensación."*

#### IV. OFICIO DE LAS COMUNIDADES DE IMPACTO DIRECTO DEL RELLENO SANITARIO DE QUITO EL BELÉN, ITULCACHI, SANTA ANA Y EL INGA BAJO

En el oficio No. 010-CIDRSI de 16 de septiembre de 2016, suscrito por los señores: Carmen Guaranda, Presidenta del barrio Itulcachi, Fabián Alquinga, Presidente de la comunidad de El Inga Bajo, Daniel Alquinga, Presidente del barrio Santa Ana; y, Sergio Peña, Presidente del barrio El Belén, solicitaron al ingeniero Fernando Riera, Gerente General de la EMGIRS-EP, se impulse la reforma a la Disposición General Segunda, conforme al siguiente texto sugerido:

*"Segunda.- Será de responsabilidad de la Operadora Pública el Relleno Sanitario, la gestión de las obras, bienes y servicios a ejecutarse en los Barrios: Santa Ana, El Belén, Itulcachi y la Comunidad de El Inga Bajo, que se encuentran dentro del área de influencia directa del Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en el sector de El Inga Bajo, acatando estrictamente las normas y procedimientos contenidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; será de su obligación presentar anualmente al Consejo Metropolitano un informe económico, financiero y social, realizado en base al cronograma de desembolsos, efectuado de conformidad con la normativa pública aplicable para el efecto."*

#### V. ANÁLISIS

De conformidad con lo antes expuesto, se evidencia que el 12 de abril del 2013, ante el Notario Trigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Administración del Fondo de Compensación relacionado con el Acuerdo de Compromiso de fecha 22 de febrero del 2011, y con la Resolución No. C 307 de 30 de abril de 2013; mismo que en la Tercera Junta Extraordinaria del Fideicomiso llevada a efecto el 24 de febrero de 2015 y por disposición del Ex Gerente, se aprobó de forma unánime la liquidación del Fideicomiso Mercantil de Administración del Fondo de Compensación del Relleno Sanitario de El Inga.

Por otra parte, si bien se solicitó al Ministerio de Finanzas la autorización para la constitución de un nuevo fideicomiso, en principio dicha autorización no fue dada, ya que a criterio del ente rector de las finanzas públicas, no se encontraba justificada técnicamente su creación conforme a la normativa vigente, determinando que la empresa pública requirente posee los recursos legales y técnicos para la administración del Fondo de Compensación.

Mediante oficio No. 277-GGI-EMGIRS EP-2016/CF de 05 de mayo de 2016, el ingeniero Fernando Riera Rodríguez, Gerente General de la EMGIRS EP, solicita autorizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador con la finalidad de manejar de manera independiente los valores correspondientes al Fondo Compensación. Para lo cual, mediante oficio Nro. MINFIN-STN-2016-2599-O de 16 de mayo de 2016,



la doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Secretaria del Tesoro Nacional, autorizó lo solicitado por la EMGIRS-EP, con un plazo de treinta (30) días.

Por otra parte, la Secretaria General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito recomienda, la reforma a la Resolución No. C 307, de 30 de abril de 2013, a fin de que la EMGIRS-EP administre el mencionado fondo.

Adicionalmente en el Directorio de la EMGIRS EP, se resolvió plantear un texto de reforma a la Disposición General Segunda de la Resolución C 307, y en cumplimiento de ello el Gerente General de EMGIRS puso en conocimiento del concejal Marco Ponce en su calidad de Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo resuelto.

El planteamiento mencionado en el párrafo anterior también fue realizado por parte de los representantes de las comunidades de impacto directo del Relleno Sanitario de Quito, El Belén, Itulcachi, Santa Ana y El Inga en varias ocasiones, conforme se desprende de los antecedentes.

Ahora bien, las propuestas de reforma a la Disposición General Segunda de la Resolución No. C 307 de 30 de abril de 2013, recomiendan la aplicación de la Lcy Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante, es importante que la reforma abarque la generalidad de las leyes y normativa secundaria, considerando que por tratarse de una empresa pública, resulta procedente aplicar la normativa vigente en cuanto a contratación pública, servicio público, empresas públicas, demás, razón por la que lo óptimo es no limitarse a la LOSNCP.

Cabe señalar que si bien es cierto, la propuesta de un texto tanto por las Comunidades como por el Directorio de la Empresa, es necesario dejar por sentado lo que establece el artículo 87 del COOTAD en el cual se desprende entre las varias Atribuciones del Concejo Metropolitano y manera exclusiva de este órgano colegiado la de: *"Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones"*, es decir que el ente legislador tendrá la última palabra respecto de los textos propuestos.

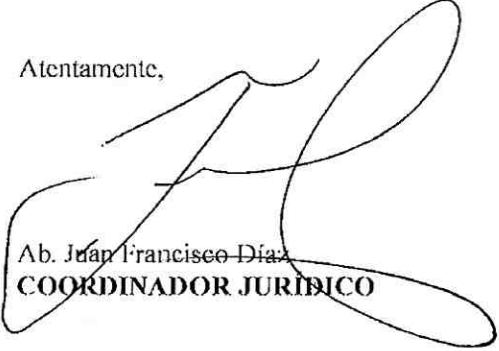
Asimismo, y considerando que no únicamente en la Resolución No. C 307 de 30 de abril de 2013, constan disposiciones relativas al fideicomiso mercantil, es necesario que se modifique también el Acuerdo de Compromiso de fecha 22 de febrero del 2011.

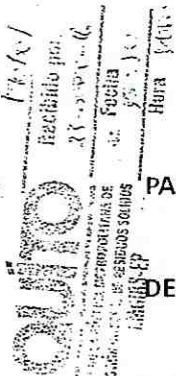
## VI. CONCLUSIONES

1. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que es procedente la modificación de la Resolución No. C 307 de 30 de abril de 2013, en cuanto se refiere al fideicomiso mercantil.
2. Adicionalmente, se debe reformar el Acuerdo de Compromiso entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, de fecha 22 de febrero del 2011, igualmente en todo lo que guarda relación con el fideicomiso mercantil.

3. Adjunto encontrará el proyecto de acto administrativo de reforma a la Resolución No. C 307 de 30 de abril de 2013; así como el proyecto de instrumento modificatorio al Acuerdo de Compromiso entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, de fecha 22 de febrero del 2011.
4. Es necesario que se cuente con un informe técnico financiero respecto de lo señalado dentro de este informe como requisito indispensable previo a que este pedido sea puesto en consideración del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en el cual se sustente de manera fehaciente la posibilidad de una administración directa de los fondos de compensación por la imposibilidad de manejarlo a través de un fideicomiso.
5. En caso de estar de acuerdo con el texto de la resolución, se recomienda ponerlos en conocimiento del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para que a su vez -de considerarlo pertinente- sea puesto a consideración del Concejo Metropolitano de Quito.
6. Finalmente, el proyecto de instrumento modificatorio al Acuerdo de Compromiso de fecha 22 de febrero del 2011, debería ponerse a consideración del doctor Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para que sea revisado por la Procuraduría.

Atentamente,

  
Ab. Juan Francisco Díaz  
**COORDINADOR JURÍDICO**



*Este informe es requisito de la Presidencia*  
*2016/09/27*

MEMORANDO No. 522-GGE-GAF-2016

**PARA:** Ing. Fernando Riera  
GERENTE GENERAL

**DE:** Econ. Maria Cecilia Benítez  
GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA

**ASUNTO:** Referencia a Memorando No. 648-GGE-CJU-2016, Fondo de Comunidades, sumilla inserta Gerencia General

**FECHA:** 27 de septiembre del 2016

RECIBIDO  
**QUITO**  
 Recibido por: *Jonny*  
 28 Sep 2016  
 Fecha: 9-27-16

Con relación a la sumilla inserta de la Gerencia General en el memorando No. 648-GGE-CJU-2016 de la Coordinación Jurídica del 26 de septiembre del 2016 respecto al Fondo de Comunidades "GAF, preparar la conclusión No.4 de las recomendaciones en el término de 24 horas, por favor", me permito indicar lo siguiente:

Conclusión No. 4

*"Es necesario que se cuente con un informe técnico financiero respecto de lo señalado dentro de este informe como requisito indispensable previo a que este pedido sea puesto en consideración del Alcalde del Distrito Metropolitana de Quito en el cual se sustente de manera fehaciente la posibilidad de una administración directa de los fondos de compensación por la imposibilidad de manejarlo a través de un fideicomiso."*

INFORME

1. Antecedentes de oficios con el Ministerio de Finanzas

- a. Mediante Oficio No. 641-EMGIRS EP-GGE-2015/CAJ, de 12 de agosto de 2015, dirigido a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, se solicitó que autorice la conformación de un nuevo fideicomiso para la administración del Fondo de Compensación para la ejecución de proyectos o acciones en los barrios El Inga, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, ubicados en el área de influencia, de acuerdo a las obligaciones derivadas del Acuerdo Compromiso suscrito entre el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y las comunidades aledañas al Relleno Sanitario el Inga, el 22 de febrero de 2011.
- b. Mediante Oficio No. 668-EMGIRS EP-GGE-2015/CAJ, de 20 de agosto de 2015, dirigido al Ministerio de Finanzas, se realizó un alcance al oficio 641-EMGIRS EP-GGE-2015/CAJ, de 12 de agosto de 2015, a través del cual se absolvió inquietudes del Ministerio de Finanzas y se reiteró se autorice la creación del fideicomiso el cual administrará el Fondo de Compensación para la ejecución de proyectos o acciones en los barrios El Inga, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, ubicados en el área de influencia.

*[Handwritten signature]*

- c. Mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0469, de 15 de septiembre de 2015, el señor Ministro de Finanzas, economista Fausto Herrera Nicolalde, se pronunció desde el ámbito de su competencia y consideró que la "empresa pública requirente posee los recursos legales y técnicos para la administración del fondo de compensación referido".
- d. Mediante Oficio No. 277-GGE- EMGIRS EP -2016/CF, de 5 de mayo del 2016, dirigido doctora Maria del Carmen Jibaja, Subsecretaria del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, se solicitó que autorice a apertura de una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador para el manejo de los recursos del Fondo de Compensación.
- e. Mediante Oficio No. 280-EMGIRS EP-GGE-2016/GAF, de 6 de mayo del 2016, dirigido al Ministerio de Finanzas, donde se insiste en la solicitud de autorización para la creación del fideicomiso, incluyendo un informe administrativo financiero, exponiendo las dificultades presupuestarias y contables de operación directa sin un fideicomiso.
- f. Mediante Oficio No. MINFIN-STN-2016-2599-O, de 16 de mayo del 2016, la doctora Maria del Carmen Jibaja, Subsecretaria del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, oficia al Banco Central del Ecuador, dispone se aperture una cuenta para el manejo de Fondo de Comunidades.
- g. Mediante Oficio No. MINFIN-STN-2016-2915-O, de 31 de mayo del 2016, la doctora Maria del Carmen Jibaja, Subsecretaria del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, indica la empresa dispone de una cuenta creada para el manejo del Fondo de Comunidades que facilitaría la identificación de ingresos y egresos, mismos que deben reflejarse en el presupuesto y contabilidad institucional, entendiéndose así la negativa de autorizar un nuevo fideicomiso y recomendando el manejo interno.

## 2. Certificación presupuestaria

EMGIRS EP para el año 2016 cuenta con la partida presupuestaria 780204 "Transferencias y Donaciones al Sector Privado No Financiero" por USD 3.458.538,16 que corresponde al Fondo de Comunidades.

## 3. Aplicación del Fondo de Comunidades

En lo correspondiente a la parte contable, se tiene en cuentas por pagar el valor de USD 1.746.116.06 contra fondos disponibles, este valor contable únicamente registra el valor del fondo devuelto luego de la liquidación del Fideicomiso del 2015. Este registro contable no ha podido actualizarse por la negativa del Ministerio de Finanzas de aprobación de un nuevo fideicomiso.

Una vez que se cuente con reforma a la Resolución No. 307, EMGIRS EP contará con el marco legal para ejecutar:

- La aplicación contable del Fondo de Comunidades posterior a la liquidación del Fideicomiso del 2015, a cargo de la Gerencia Administrativa Financiera.

- La apertura de partidas presupuestarias que permitan la ejecución de los proyectos y obras demandadas por las Comunidades dentro del marco normado, con las reformas al POA y presupuesto que correspondan, a cargo de la Coordinación de Gestión Social y Comunicación, Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia de Desarrollo Organizacional.
- Los procesos de levantamiento de proyectos y contratación pública, estarán de acuerdo a las nuevas regulaciones y coordinados por las áreas de Coordinación de Gestión Social y Comunicación, Gerencia de Desarrollo Organizacional y Contratación Pública respectivamente.

Atentamente,

*Mia. Cecilia Benítez*

Econ. Maria Cecilia Benítez

**GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Acción	Nombre	Área/Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Econ. Sebastián Ordoñez	Coordinador Financiero	<i>[Firma]</i>	27/09/2016